



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

Con fecha 04 de marzo de 2015 los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Carlos Matuk López de Nava, Arturo Kampfner Díaz y Pablo Cesar Aguilar Palacio, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enríque Benítez Ojeda, Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Adán Soria Ramírez y Francisco Javier Ibarra Jáquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**ÚNICO.-** La Comisión que dictaminó dio cuenta que la iniciativa, pretende armonizar el contenido de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango con el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soborno de Durango, en forma específica el último párrafo del Artículo 5 de la citada ley a efecto de precisar que las facultades del Congreso para autorizar modificaciones a los proyectos de inversión, corresponden a las dispuestas en la fracción primera del Artículo 82 de nuestra constitución, a más de que por cuestión de mejor redacción se modifica dicho párrafo con la palabra aplicables.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### DECRETO No. 137

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 5 de la **Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

### Artículo 5.-

...

...

...

La autorización del Congreso conforme a lo anterior, tendrá los efectos **aplicables**, señalados en el **artículo 82, fracción I** de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (05) cinco días del mes de abril de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.